



Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza debe presentar un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2334380-1

Modifican la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 006-2024-PCM/SD, mediante la cual se conformó la "Mesa Técnica para el Desarrollo Territorial de la provincia de Urubamba del departamento de Cusco"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 020-2024-PCM/SD

Lima, 14 de octubre de 2024

VISTO:

El Informe N° D00042-2024-PCM-SSARL de la Subsecretaría de Articulación Regional y Local;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 06-2024-PCM/SD, se conformó la "Mesa Técnica para el Desarrollo Territorial de la provincia de Urubamba del departamento de Cusco" (en adelante, Mesa Técnica) con el objeto de coordinar, analizar y establecer propuestas de desarrollo territorial con enfoque intercultural y contribuir a la solución de la problemática de la provincia de Urubamba del departamento de Cusco; así como, evaluar e identificar las acciones y actividades orientadas a la mejora de la respuesta estatal a las necesidades de bienes y servicios de calidad para la población, contribuyendo al desarrollo sostenible de dicho ámbito territorial;

Que, el artículo 12 de la citada Resolución de Secretaría de Descentralización dispone que la Mesa Técnica tiene un período de vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, desde la fecha de su instalación, la cual se realizó el 17 de abril de 2024;

Que, en dicho contexto, la Subsecretaría de Articulación Regional y Local, en su condición de Secretaría Técnica de dicha Mesa Técnica sustenta y justifica la necesidad de ampliar la vigencia de la Mesa Técnica, toda vez que si bien ha venido desarrollando las funciones establecidas en las normas de su conformación; no ha podido culminar con su objeto por diversas circunstancias relacionadas a la complejidad de la problemática territorial;

Que, en ese sentido la referida Subsecretaría propone y sustenta la necesidad de modificar el artículo 12 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 006-2024-PCM-SD, a fin de ampliar el período de vigencia de la Mesa Técnica hasta el 31 de marzo de 2025, a efecto de que se consoliden las acciones y medidas en beneficio de la población de la provincia de Urubamba del departamento de Cusco; precisando que para ello se cuenta con el consentimiento de las entidades que lo integran;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 12 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 006-2024-PCM/SD

Modificar el artículo doce (12) de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 006-2024-PCM/SD, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 12.- Período de vigencia

La Mesa Técnica estará en funcionamiento hasta el 31 de marzo de 2025".

Artículo 2. - Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MABEL GÁLVEZ GÁLVEZ

Secretaría de la Secretaría de Descentralización
Secretaría de Descentralización

2334657-1

AMBIENTE

Modifican la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00335-2024-MINAM

Lima, 15 de octubre de 2024

VISTOS; el Informe N° 00540-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental; el Memorando N° 00933-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando N° 01626-2024-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00755-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene la función específica de dirigir el SEIA;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en adelante el Reglamento, señala que el Ministerio del Ambiente (MINAM), en su calidad de autoridad ambiental nacional, es el organismo rector del SEIA; asimismo, constituye la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y, como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley, el Reglamento y las disposiciones complementarias y conexas;

Que, el artículo 14 del Reglamento señala que la evaluación del impacto ambiental es un proceso

participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y, asimismo, intensificar sus impactos positivos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental legalmente previstos, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Reglamento;

Que, de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento, los proyectos que comprende el SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA previsto en el Anexo II del Reglamento; el MINAM revisa y actualiza periódicamente este Listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, la misma que fue modificada por Resolución Ministerial N° 298-2013-MINAM, Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM, Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM, Resolución Ministerial N° 159-2017-MINAM, Resolución Ministerial N° 276-2017-MINAM, Resolución Ministerial N° 190-2019-MINAM, Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, Resolución Ministerial N° 023-2020-MINAM, Resolución Ministerial N° 129-2020-MINAM, Resolución Ministerial N° 076-2021-MINAM, Resolución Ministerial N° 104-2021-MINAM, Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, Resolución Ministerial N° 186-2021-MINAM, Resolución Ministerial N° 193-2023-MINAM, Resolución Ministerial N° 260-2023-MINAM, Resolución Ministerial N° 009-2024-MINAM y Resolución Ministerial N° 00325-2024-MINAM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00251-2024-MINAM, se dispuso la publicación del proyecto de "Resolución Ministerial que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, modificada, entre otros, por Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM, respecto a los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento del Sector Construcción y Saneamiento", conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública

Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que, mediante Oficio N° D00054-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA e Informe N° D00025-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite el sustento técnico legal de la propuesta normativa antes mencionada;

Que, de acuerdo con el artículo 87 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental es el órgano responsable de conducir el SEIA;

Que, a través del Memorando N° 00933-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental sustenta y propone la modificación de la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobado por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y modificatorias, en lo que respecta a los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento del Sector Construcción y Saneamiento, tomando en consideración los aportes y comentarios recibidos durante la prepublicación, por lo que corresponde su aprobación;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento del Sector Construcción y Saneamiento, de acuerdo al siguiente detalle:


El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



SECTOR	GOBIERNO NACIONAL – SECTORIAL	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO LOCAL
Construcción y Saneamiento	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento		
(...)		No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización	No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización
Sector Saneamiento			
7. Represamiento de agua para potabilización.			
8. Proyectos Integrales de Agua y Saneamiento para poblaciones mayores a 15,000 habitantes.			
9. Proyectos integrales de agua y saneamiento o la ejecución parcial de cualquiera de sus componentes, que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:			
a. Ubicado total o parcialmente en Áreas Naturales Protegidas (ANP), Zonas de Amortiguamiento (ZA) y/o Áreas de Conservación Regional (ACR): Para poblaciones mayores de 1000 habitantes, o realicen desbosque, o realicen el vertimiento de efluentes (aguas residuales) tratados^[1]			
b. Ubicados al interior de sitios arqueológicos, en áreas no intervenidas.			
10. Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de aguas residuales domésticas o municipales para poblaciones mayores a 15,000 habitantes.			

[1] El vertimiento de aguas residuales es la descarga de aguas residuales previamente tratadas en un cuerpo natural de agua continental o marítima, conforme al literal b) del artículo 131 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Artículo 2.- El titular de un proyecto de inversión de la tipología 9 señalada en el artículo 1, que no se encuentre en los supuestos previstos, debe registrar la información de su proyecto en la FTA - Ficha Técnica Ambiental para proyectos de inversión del Sector Saneamiento, conforme al formato establecido en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 036-2017-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 488-2023-VIVIENDA.

Artículo 3.- En tanto el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento apruebe en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, el formato de la FTA para los proyectos no sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), que se ubiquen en Áreas Naturales Protegidas (ANP), Zonas de Amortiguamiento (ZA) y/o Áreas de Conservación Regional (ACR), con la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; el titular incluye como parte de la FTA - Ficha Técnica Ambiental para proyectos de inversión del Sector Saneamiento (Anexo 1) de la Resolución Ministerial N° 036-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 488-2023-VIVIENDA, la opinión técnica de compatibilidad emitida por el SERNANP y los compromisos ambientales del Anexo de la presente Resolución Ministerial, en el marco del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado por Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.

Artículo 4.- Los titulares de proyectos de inversión del Sector Saneamiento que se encuentren sujetos o no al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), deben cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, normas técnicas de salud, edificaciones, seguridad, licencia de funcionamiento y con las demás normas aplicables al proyecto.

Artículo 5.- Los titulares de proyectos de inversión del sector Saneamiento que no les correspondía contar con instrumento de gestión ambiental, toda vez que no se encontraban sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), y prevean realizar una intervención correspondiente a un mejoramiento, ampliación u otro cambio, que, en consideración a la integralidad del proyecto origine la generación de impactos ambientales negativos significativos de acuerdo a los criterios o condiciones señaladas en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA u otras que determine la autoridad ambiental competente, deben elaborar y presentar un estudio ambiental de acuerdo a lo establecido en el marco normativo vigente,

para la categoría de estudio correspondiente, previo a la ejecución de dicho mejoramiento, ampliación u otro cambio.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

ANEXO

Compromisos ambientales generales:

- Comunicar a la Jefatura del Área Natural Protegida la ejecución del proyecto antes del inicio de obras.
- Se prohíbe abrir vías y otras formas de acceso.
- No explotar canteras, ni hacer uso de depósitos de material excedente dentro de ANP.
- No intervenir espacios no contemplados en la compatibilidad, es decir, se prohíbe realizar actividades fuera del polígono de compatibilidad.
- No implementar actividades no descritas en la compatibilidad.
- Se prohíbe la disposición de todo tipo de residuos sólidos y líquidos, o material excedente en ANP y ACR, en las ZA se realizarán en zonas debidamente autorizadas por la autoridad correspondiente.
- Se prohíbe el ingreso y uso de plásticos de un solo uso.
- Delimitar y señalar los frentes de trabajo.
- Los residuos sólidos deberán ser dispuestos temporalmente en almacenes dentro del polígono de compatibilidad hasta su disposición final por la municipalidad y/o EO-RS autorizada por el MINAM.
- Se prohíbe la caza, captura, comercialización y cualquier acción perjudicial a las especies de flora y fauna silvestre incluyendo las especies hidrobiológicas.
- Está prohibido realizar fogatas, fumar o realizar alguna actividad que genere fuego de cualquier tipo dentro del ANP.
- Se prohíbe el uso de explosivos.
- De encontrar una especie de fauna silvestre, deberá comunicar inmediatamente a la Jefatura del ANP.
- Está prohibido perturbar a la flora y fauna del área protegida, manteniendo una distancia de 5 m de los

animales silvestres, no deberá alimentar o interactuar con ellos.

- Deberá informar inmediatamente a la Jefatura del ANP sobre cualquier incidente en el área superpuesta de competencias del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

- Desarrollar charlas de sensibilización a todos los trabajadores sobre la no afectación e importancia de conservar las áreas naturales protegidas.

- Establecer y difundir normas de conducta para los trabajadores sobre las prohibiciones señaladas en los presentes compromisos, incluyendo la disposición de residuos, quema, tala, caza, entre otros.

- En los frentes de trabajo se debe implementar baños químicos.

- Los equipos, vehículos y maquinarias deberán contar con un kit de respuesta ante derrames de combustibles y/o lubricantes.

ETAPA	COMPROMISOS AMBIENTALES ESPECIFICOS
PLANIFICACIÓN (actividades previas que se desarrollarán antes de la etapa de construcción del proyecto, tales como desbroce, demolición, movimiento de tierras, entre otras)	Mantener húmeda las áreas de trabajo y vías de acceso.
	Reducir la velocidad de los vehículos hasta 30 km/h en el área de trabajo.
	Queda prohibido el uso de bocinas y sirenas, salvo en caso de emergencias.
	Acreditar el mantenimiento de los equipos, a través del certificado de revisión técnica o documento respectivo, cuya frecuencia dependerá del cronograma del trabajo.
	Se prohíbe desarrollar actividades del proyecto en el horario nocturno (desde las 6:00 pm hasta 7:00 am).
	Almacenar el suelo orgánico para la posterior rehabilitación del terreno y revegetación de las áreas intervenidas.
	Previo al inicio de actividades, realizar el ahuyentamiento de fauna silvestre.
CONSTRUCCIÓN	Se deberá implementar señalética sobre los límites de velocidad de los vehículos.
	Mantener húmeda las áreas de trabajo y vías de acceso.
	Acreditar el mantenimiento de los equipos, a través del certificado de revisión técnica o documento respectivo, cuya frecuencia dependerá del cronograma del trabajo.
	El material removido a ser transportado deberá estar cubierto con una manta impermeable, a fin de evitar la dispersión de material particulado.
	Queda prohibido el uso de bocinas y sirenas, salvo en caso de emergencias.
	Se deberá usar de silenciadores durante toda la etapa de construcción y en el horario de trabajo.
	Se deberá controlar de velocidad de los vehículos en los frentes de trabajo, no debe excederse los 30 km/h.
	Se prohíben realizar los trabajos en horarios nocturnos (desde las 6:00 pm hasta 7:00 am).
	En caso se realice la captación de agua superficial deberá realizar como mínimo el monitoreo semestral del caudal de aguas arriba y aguas abajo del punto de captación.
	No podrá realizar el mantenimiento correctivo o preventivo, lavado de equipos y/o vehículos dentro de la ANP.
	Almacenar el suelo orgánico para la posterior rehabilitación del terreno y revegetación de las áreas intervenidas.
	Implementar medidas de cierre en caso de paralización de las obras.
	Se deberá instalar letreros y/o señales informativas sobre el ANP, su ubicación se coordina con la jefatura del ANP.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Mantener húmeda las áreas de trabajo y vías de acceso.
	Deberá mantener las instalaciones en buen estado de funcionamiento, de acuerdo al manual de operación, durante todo el proceso de operación y mantenimiento.
	Acreditar el mantenimiento de los equipos, a través del certificado de revisión técnica o documento respectivo, cuya frecuencia dependerá del cronograma del trabajo.
	Se prohíbe desarrollar actividades de operación y mantenimiento en el horario nocturno (desde las 6:00 pm hasta 7:00 am).
	En caso se realice la captación de agua superficial, establecer como mínimo el monitoreo semestral del caudal de aguas arriba y aguas abajo del punto de captación.
	El lodo seco solo se utilizará para especies vegetales de tallo largo.
	Se deberá realizar el mantenimiento de las instalaciones necesarias para la implementación del servicio de saneamiento, una vez al año.
	Previo al inicio de actividades deberá realizar el ahuyentamiento de fauna silvestre. Deberá señalizar los frentes de trabajo, a fin de evitar atropellamiento de fauna.
	Implementar medidas de cierre en caso de paralización de las actividades de operación y mantenimiento.
	Se deberá presentar el reporte de cumplimiento de compromisos ambientales, incluyendo los resultados del monitoreo, según corresponda, ante la Entidad de Fiscalización Ambiental, de manera anual, con copia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.
CIERRE	Mantener húmeda las áreas de trabajo y vías de acceso.
	Controlar la velocidad de los vehículos hasta 30 km/h en el área de trabajo.
	Acreditar el mantenimiento de los equipos, a través del certificado de revisión técnica o documento respectivo, cuya frecuencia dependerá del cronograma del trabajo.
	Se prohíbe desarrollar actividades de cierre de actividades en el horario nocturno (desde las 6:00 pm hasta 7:00 am).
	Deberá reconfigurar el terreno a condiciones iniciales, en armonía con el entorno.
	Deberá estabilizar o nivelar las zonas donde se hayan realizado excavaciones.
	Previo al inicio de actividades, deberá realizar el ahuyentamiento de fauna silvestre.
Se deberá realizar la recuperación de la cobertura vegetal inicial, de ser necesario se deberá revegetar con especies nativas, priorizando las especies con categoría amenazada que han sido afectadas durante las actividades del proyecto y en coordinación con la Jefatura del ANP.	

2334777-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en eventos a realizarse en España

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 306-2024-MINCETUR**

Lima, 15 de octubre de 2024

VISTOS, los Oficios N° 000538-2024-PROMPERU/PE y N° 000574-2024-PROMPERU/PE, de la Presidencia